

## **DECRETO SUPREMO No. 162-2021-EF: MODIFICAN EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

El 26 de junio de 2021, se publicó en el Diario Oficial *El Peruano* el Decreto Supremo No. 162-2021-EF, mediante el cual se modifica el Reglamento de la Ley No. 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo No. 344-2018-EF.

Entre otras disposiciones de este Decreto Supremo, podemos mencionar las siguientes:

### **A. Sobre el objeto del Decreto Supremo**

- Este Decreto Supremo tiene por objeto modificar el Reglamento de la Ley No. 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo No. 344- 2018-EF, y dictar otras disposiciones relacionadas con el Sistema Nacional de Abastecimiento.

### **B. Sobre los artículos modificados de la Ley N° 30225.**

- Entre los artículos que son modificados por este Decreto Supremo, tenemos a los siguientes:

<b>ARTÍCULOS</b>
Artículo 8. Finalidad y organización
Artículo 10. Excepciones
Artículo 11. Actualización de información en el RNP
Artículo 29. Requerimiento
Artículo 42. Contenido del expediente de contratación
Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección
Artículo 49. Requisitos de calificación
Artículo 50. Procedimiento de evaluación
Artículo 51. Factores de evaluación
Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas
Artículo 65. Declaración de desierto
Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa
Artículo 110. Definición
Artículo 111. Obligatoriedad
Artículo 137. Perfeccionamiento del contrato
Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato
Artículo 148. Tipos de garantía
Artículo 150. Sustitución de garantía de fiel cumplimiento en ejecución de obras y consultorías de obra
Artículo 151. Garantías de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias
Artículo 152. Excepciones
Artículo 160. Modificaciones al contrato

Artículo 164. Causales de resolución
Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato
Artículo 168. Recepción y conformidad
Artículo 184. Fideicomiso de adelanto de obra
Artículo 189. Obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra
Artículo 194. Valorizaciones y metrados
Artículo 202. Actualización del Programa de Ejecución de Obra
Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)
Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos
Artículo 232. Designación residual de árbitros
Artículo 234. Recusación
Artículo 239. Recurso de Anulación

#### Anexo No. 1

**Procedimiento de selección:** Es un procedimiento de naturaleza administrativa que comprende un conjunto de actos de gestión administrativa que se desarrollan con la finalidad de seleccionar a un proveedor con el cual, previo cumplimiento de determinados requisitos, la Entidad formaliza un contrato para abastecerse de bienes, servicio

### C. Sobre la incorporación de numerales

- Asimismo, el Decreto Supremo también incorpora los siguientes numerales en los artículos que mencionamos a continuación:

ARTICULOS	NUMERALES
Artículo 8. Finalidad y organización	8.2, 8.3
Artículo 31. Del proceso de homologación	31.4
Artículo 110. Definición	110.2, 110.5, 110.6
Artículo 111. Obligatoriedad	111.2
Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato	141.2
Artículo 150. Sustitución de garantía de fiel cumplimiento en ejecución de obras y consultorías de obra	150.2
Artículo 151. Garantías de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias	151.2, 151.3, 151.4
Artículo 157. Adicionales y Reducciones	157.4
Artículo 164. Causales de resolución	164.3

Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato	165.5
Artículo 168. Recepción y conformidad	168.5
Artículo 178. Suspensión del plazo de ejecución	178.7
Artículo 194. Valorizaciones y metrados	194.5
Artículo 234. Recusación	234.4
Artículo 235. Instalación	235.3
Artículo 239. Recurso de Anulación	239.3

#### **D. Sobre la entrada en vigencia del Decreto Supremo**

- Las disposiciones del Decreto Supremo entrarán en vigor a los diez días (10) hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial *El Peruano*.

#### **E. Sobre la Inscripción automática en el Registro Nacional de Árbitros del OSCE (RNA-OSCE)**

- Se dispone que el OSCE E inscriba automáticamente en el RNA-OSCE a los profesionales que se encontraban inscritos en la Nómina de Profesionales Aptos para Designación Residual del OSCE a la entrada en vigencia del RNA-OSCE.
- Dicha inscripción en el RNA-OSCE tiene vigencia a partir del comunicado que emita el OSCE, hasta el 30 de junio de 2022. Esta inscripción excepcional no es de aplicación para aquellos profesionales que a la fecha de publicación de este Decreto Supremo cuenten con inscripción vigente en el RNA-OSCE, luego de haber aprobado el procedimiento establecido.

#### **F. Sobre la única Disposición Complementaria Final**

- El OSCE adecúa las Bases Estándar, de acuerdo a lo dispuesto en este Decreto Supremo, las cuales entrarán en vigencia en el plazo previsto en el artículo 5 del presente Decreto Supremo.

#### **G. Sobre las Disposiciones Complementarias Transitorias**

- El Decreto Supremo No. 008-2021-MTC establece en su artículo 3 que se deroga el Decreto supremo No. 036-2010-MTC, el cual aprobó el Método para la evaluación del cumplimiento de las obligaciones de las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones y sus modificatorias, excepto para los casos previstos en la Primera Disposición Transitoria de la Norma aprobada en el Artículo 1 de este Decreto Supremo.

- Además, se dispone la suspensión de disposición referida a mejoras o desarrollos a los aplicativos informáticos Ad Hoc de gestión administrativa relacionados al Sistema Nacional de Abastecimiento.

Cualquier duda o consulta, nuestros equipos están a su disposición para ampliar sobre el asunto.

### Equipo de Derecho Público



**Victor García Toma**  
Socio  
vgarcia@bv.u.pe



**José León**  
Socio  
jleon@bv.u.pe



**Jorge Bárcenas**  
Asociado Senior  
jbarcenas@bv.u.pe



**Andrés Vega**  
Asociado Senior  
avega@bv.u.pe



**Antonio Caballero**  
Abogado Asociado  
acaballero@bv.u.pe

Av. 28 de Julio 1044 Lima 18 – Perú / Teléfono: (511) 615-9090 / Fax: (511) 615-9091  
Calle Fray Bartolomé de las Casas 478, Urb. San Andrés, Trujillo / Teléfono: (044) 60-8866/ Fax: (044) 60-8867 Jr. Robles Arnao 1055 – Urbanización San Francisco, Huaraz / Telefax: (043) 72-4408

La presente alerta es brindada por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización.